



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre treinta de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2019 01386 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	BARBARA MADELYN HERNANDEZ ABAD
Asunto	No se accede a la solicitud de tener notificada a la parte demandada

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede de que se tenga legalmente notificada a la demandada no es procedente, toda vez que como se indicó en la providencia de septiembre 21 de la presente anualidad con el aviso no se envió la copia del traslado de la demanda.

Si bien es cierto que la notificación se surtió conforme se indicó en la providencia de agosto 20 de la presente anualidad, es deber de la parte actora dar cumplimiento a las normas vigentes al momento de realizar la notificación, en este caso el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Es de advertir que con la notificación se debe enviar el traslado de la demanda, teniendo en cuenta que los empleados de los Juzgados están laborando desde casa, en marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo que el ingreso de los usuarios a la sede del Despacho está restringido, desconociéndose por parte del Juzgado, si efectivamente la accionada compareció o no a la sede del Despacho para reclamar el traslado de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que, son deberes del juez, no solo velar por la igualdad de las partes en proceso, sino que también, adoptar todas las medidas que considere necesarias para precaver vicios que puedan conllevar una eventual nulidad (art. 42 del CGP), se le ordena a la parte actora realizar nuevamente la notificación a la parte demandada conforme a las normas vigentes.



NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO